



**CONVENIO MARCO  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
Y LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, en adelante UdelaR, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, de esta ciudad, representada por su Rector, Dr. Roberto Markarian; y **POR OTRA PARTE:** la Comisión Administradora del Río Uruguay, en adelante CARU con domicilio en Av. Costanera Norte s/n, en la ciudad de Paysandú, representada por su Presidente, CN (R) Gastón Silbermann, ambas en adelante también "las Partes"

**CONSIDERANDO**

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas Instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto del Río Uruguay y al Digesto Sobre Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay, compete a la CARU promover la realización de estudios de carácter científico de interés común a la República Argentina y a la República Oriental del Uruguay y las tareas conducentes a que posibiliten además el ejercicio de sus competencias.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

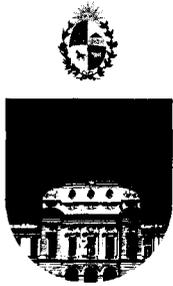
**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la investigación científica y tecnológica de interés común y promover la colaboración de cualquiera de las partes a la otra parte firmantes del presente Convenio marco, para el desarrollo de las herramientas, métodos, procedimientos, infraestructura y logística que contribuyan al objetivo de la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Las actividades y proyectos futuros con fines determinados serán especificados mediante la firma de Convenios Específicos. En dichos Convenios se detallarán las acciones a seguir para el logro de los objetivos propuestos, derechos y obligaciones, participantes, financiamiento y propiedad intelectual de los resultados. Los

GR



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



convenios específicos podrán ser firmados directamente por el Decano de la Facultad que corresponda o por la Autoridad de los distintos CENUR dependientes de la UDELAR por una parte y el Presidente de CARU por la otra.

**CUARTA:** Los Convenios Específicos o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. Estudios e investigaciones;
- b. Capacitación, formación profesional y perfeccionamiento de docente e investigadores;
- c. Formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y funcionarios de CARU;
- d. Intercambio de información;
- e. Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f. Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio;
- g. Asesoramiento profesional y académico.
- h. Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas partes se pongan de acuerdo.

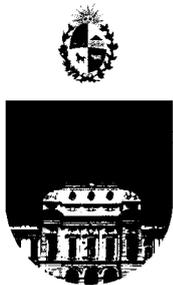
**QUINTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de la Parte donde desarrollan sus actividades, salvo indicación expresa del Convenio Específico que así lo indique.

Los gastos que demanden la implementación de los Convenios Específicos correrán por cuenta de la Parte donde se desarrollan las actividades, salvo indicación expresa del Convenio Específico que así lo indique.

**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del momento de su firma, y se lo considerará renovado automáticamente por períodos similares en caso de no ser denunciado. No obstante ello, cualquiera de las Partes firmantes y en cualquier momento podrá denunciarlo en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante la respectiva comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días. Dicha denuncia no dará derecho a las Partes firmantes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Para el supuesto que existieran trabajos en curso de ejecución al producir efecto la rescisión, los mismos continuarán hasta su total conclusión.

**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación. En caso de persistir la controversia las Partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Arbitral Internacional de la CARU. Para los fines establecidos en el presente Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado o bien los que se determinen en el futuro y se comuniquen fehacientemente, donde serán válidas las comunicaciones que se cursen.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



**NOVENA:** Las partes designarán un Representante Técnico cada una, quienes serán los responsables directos relacionados con la marcha y calidad de las tareas a ejecutar, y serán designados al suscribirse cada Convenio Específico

**DÉCIMA:** En el caso que una de las Partes requiera de información generada en el marco del presente para la elaboración de publicaciones u otro tipo de divulgación, se deberá solicitar autorización a la otra Parte, debiéndose dejar en la misma expresa constancia de la participación de los signatarios del presente en su obtención.

**UNDÉCIMA:** Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

Dr. Roberto Markarian  
Rector  
Universidad de la República

CN (R) Gastón Silbermann  
Presidente  
CARU